



Sra. Salgueiro Cortiñas, Presidenta

Sr. Estella Hoyos, Consejero y
Ponente

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero

Sr. Madrid López, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 15 de marzo de 2007, ha examinado el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada a instancia de D. xxxxx*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 16 de febrero de 2007 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada a instancia de D. xxxxx, representado por D. yyyyy, debido a los daños sufridos en un accidente por el mal estado de la calzada.*

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 21 de febrero de 2007, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 145/2007, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por la Sra. Presidenta del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Estella Hoyos.

Primero.- Con fecha 12 de julio de 2006 D. yyyyy, en nombre y representación de D. xxxxx, presenta en la Subdelegación del Gobierno en xxxxx una reclamación de responsabilidad patrimonial a la Administración autonómica de la que interesa destacar:



“Con fecha 13 de octubre del 2005, sobre las 22,00 horas, cuando su hijo Don ccccc, conducía el referido vehículo xxxx, por la Avenida de xxxx de la localidad de xxxxx (xxxxx), poco antes de llegar a la confluencia de la xxxx a su paso por dicha localidad, escuchó un fuerte golpe en la dirección, notando que una de las ruedas del vehículo había reventado. Tras bajarse del vehículo comprobó que la rueda delantera derecha estaba reventada y la llanta doblada, al igual que la rueda trasera derecha. El accidente se debió a la existencia de un gran socavón en la calzada que no estaba señalizado y que se encontraba lleno de agua, siendo de difícil visibilidad.

»De estos hechos se dio cuenta a la Guardia Civil de xxxxx, que se personó en el lugar, inspeccionando la calzada y comprobando como efectivamente existía un socavón de 120 cm de largo, 80 cm de ancho y 20 cm de profundidad, sin que hubiera ninguna señalización que avisara de la existencia de dicho socavón. Se acompaña como doc. nº 1 la diligencia a prevención instruida por al Guardia Civil de xxxxx.

»Tercera.- A raíz de estos hechos y como consecuencia de los daños sufridos por el mencionado vehículo xxxx se tuvieron que llevar a cabo las oportunas labores de reparación, cuyo importe ha ascendido a 423,28 euros, según se acredita con la factura de Talleres ttttt S.L., que se acompaña como doc. nº 2.

»Cuarta.- Efectuada una primera reclamación ante el ayuntamiento de xxxxx (xxxxx), por parte de esta Corporación se contestó en el sentido de que la Avenida de xxxx, donde se encontraba el socavón pertenecía a la Junta de Castilla y León.

»Se acompaña copia de dicha contestación como doc. nº 3”.

Concluye solicitando una indemnización por el importe señalado de 423,28 euros.

Acompaña a la reclamación la siguiente documentación:

- Fotocopia del poder notarial acreditativo de la representación en que interviene D. yyyyy.



- Copia del atestado de la Guardia Civil, Comandancia de xxxxx, Puesto de xxxxx, de 14 de octubre de 2005, del que interesa destacar:

“Diligencia de Inspección Ocular.

»(...).

»A las 13:00 horas del día 14 de octubre de 2005, por la presente diligencia se hace constar:

»Personado en el lugar de los hechos arriba citados y practicada la correspondiente inspección ocular da como resultado el siguiente:

»Se observa cómo en dicho lugar existe un bache/socavón en la parte derecha de la calzada de 120 cm de largo, 80 cm de anchura y 20 cm de profundidad, sin la existencia de señalización alguna de dicho socavón, producido posiblemente por el intenso tráfico de camiones que soporta la citada vía.

»Diligencia para hacer constar.

»(...).

»Que el instructor de las presentes diligencias a las 22,30 horas del día 13 de octubre de 2005, cuando abandona las dependencias del acuartelamiento de xxxxx (xxxxx), observa cómo en las inmediaciones del mismo se encuentra una persona cambiándole la rueda a su vehículo y comentándole esta que se le había pinchado por un bache que había en la carretera, manifestándole que en el día de mañana pondría denuncia en este acuartelamiento por los hechos mencionados.

»(...).

»Diligencia de Practica de Gestiones.

»(...).



»Que a la hora anteriormente mencionada el instructor con nº T.I.P. xxxx, mediante llamada telefónica al número xxxx, perteneciente a conservación de carreteras xxxx, pone en conocimiento los hechos que motivan la instrucción de las diligencias de prevención realizadas siendo reparado el socavón en la vía sobre las 14,00 horas del mismo día”.

- Copia de la factura emitida el 1 de diciembre de 2005 por Talleres ttttt S.L., por importe de 423,28 euros, relativa a la reparación del vehículo matrícula xxxx.

- Informe-valoración de 21 de noviembre de 2005 realizado para sssss Seguros, relativo a la reparación del vehículo siniestrado en el que se valora ésta en 423,28 euros.

- Escrito del Ayuntamiento de xxxxx, de 15 de diciembre de 2005, en el que se manifiesta:

“Que de conformidad con las averiguaciones realizadas por los servicios municipales, de los mismos se desprende que la titularidad de la Avenida de xxxx corresponde a la Junta de Castilla y León”.

Segundo.- El 7 de septiembre de 2006 el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxx nombra instructor del expediente, notificándose dicho nombramiento al reclamante el 6 de noviembre de 2006.

Tercero.- Acordada por el instructor la apertura del periodo probatorio, se incorpora al expediente el informe de 11 de agosto de 2006 de la Sección de Conservación y Explotación del Servicio Territorial de Fomento, en el que consta:

“El día 14 de octubre se recibió una llamada en el teléfono de Información de la Guardia Civil de xxxxx, diciendo: ‘que en la xxxx a la altura del cuartel hay un bache bastante grande’, por lo que se dio la orden de reparar inmediatamente el mismo día 14”.

Cuarto.- Concedido el 24 de noviembre de 2006 el trámite de audiencia a la parte reclamante (notificado el 28 de noviembre de 2006), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de los procedimientos de las



Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, a efectos de que formule las alegaciones y presente los documentos que estime oportunos, aquélla presenta, el 1 de diciembre de 2006, un escrito de alegaciones en el que reitera su petición inicial.

Quinto.- El 20 de diciembre de 2006 el instructor del procedimiento formula la propuesta de resolución considerando que procede estimar la reclamación presentada.

Sexto.- El 4 de enero de 2007 la Asesoría Jurídica de la Delegación Territorial informa favorablemente sobre la propuesta de resolución indicada.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en los artículos 4.1.h), 1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Primera emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla A), apartado g), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

2ª.- El procedimiento se ha instruido con arreglo a lo previsto en los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollados por el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

3ª.- Concurren en la parte reclamante los requisitos de capacidad y legitimación exigidos por la referida Ley 30/1992. La competencia para resolver



la presente reclamación corresponde al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4.12 del Decreto 93/1998, de 14 de mayo, por el que se desconcentran atribuciones de la Consejería de Fomento en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, al ser la cuantía reclamada inferior a 3.005,60 euros.

4ª.- El artículo 106.2 de la Constitución establece que “los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La referencia constitucional a la ley debe entenderse hecha a los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a la que además se remite el artículo 82.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo (entre otras, Sentencias de 1 de marzo, 21 de abril y 29 de octubre de 1998; 28 de enero de 1999; 1 y 25 de octubre de 1999), así como la doctrina del Consejo de Estado (Dictámenes de 27 de marzo de 2003, expte. nº 183/2003; 6 de febrero de 2003, expte. nº 3583/2002; y 9 de enero de 2003, expte. nº 3251/2002), la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

b) El carácter antijurídico del daño, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la ley.

c) La imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o la actividad en cuyo ámbito se produce el daño.



d) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, nexo causal que implica la necesidad de que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa en relación directa e inmediata.

e) Ausencia de fuerza mayor.

f) Que no haya transcurrido un año desde el momento en que se produjo el hecho causante.

5ª.- El asunto sometido a consulta versa sobre la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. yyyyy, en nombre y representación de D. xxxxx, por los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia del accidente sufrido al pasar sobre un socavón existente en la calzada.

La cuestión planteada en el presente expediente consiste en determinar si en la reclamación objeto de éste concurren los presupuestos legales para conceder las indemnizaciones solicitadas.

Resulta acreditada la producción del evento dañoso, esto es, el accidente sufrido por el vehículo marca xxxx, modelo xxxx, matrícula xxxx, el día 13 de octubre de 2005, en la xxxx a la altura del término municipal de xxxxx, conducido por D. xxxxx, a consecuencia del cual resultó dañado el vehículo siniestrado, según se desprende de las declaraciones contenidas en la reclamación y del atestado de la Guardia Civil.

El importe de la reparación del vehículo ha ascendido a 423,28 euros, según resulta de la copia de la factura y del informe-valoración aportados al efecto por la parte reclamante.

Comprobadas la realidad y certeza del daño patrimonial sufrido, la cuestión se centra en determinar si el expresado daño ha sido o no consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público, presupuesto indispensable para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial.

La determinación de la relación de causalidad exige comprobar si, a la vista de los datos resultantes del expediente, la Administración cumplió con las



normas que, en relación con la conservación y señalización de las vías públicas, le resultan exigibles. En concreto, las establecidas por el artículo 57 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, texto articulado aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, según el cual:

“Corresponde al titular de la vía la responsabilidad del mantenimiento de la misma en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación y la instalación y conservación en ella de las adecuadas señales y marcas viales. También corresponde al titular de la vía la autorización previa para la instalación en ella de otras señales de circulación. En el caso de emergencia, los agentes de la autoridad podrán instalar señales circunstanciales sin autorización previa”.

En el caso examinado, la lesión se ha producido por la utilización de un servicio público, pues ha sido ocasionada por el defectuoso funcionamiento del servicio de carreteras. En efecto, una apreciación conjunta de las actuaciones obrantes en el expediente y, en especial, del atestado de la Guardia Civil y de los diferentes informes del Servicio Territorial de Fomento, pone de manifiesto que el siniestro fue debido a la existencia de un “bache/socavón en la parte derecha de la calzada de 120 cm de largo, 80 cm de anchura y 20 cm de profundidad, sin la existencia de señalización alguna de dicho socavón”, según resulta descrito en el referido atestado.

Igualmente resulta acreditado que el siniestro se produjo en la antigua xxxx, desprendiéndose, del informe de la Sección de Conservación y Explotación, que ésta es de titularidad de la Comunidad de Castilla y León.

Como ha señalado reiteradamente el Consejo de Estado en casos similares (sirvan de ejemplo, entre otros, Dictámenes 3217/2002, 3221/2002, 3223/2002 y 3225/2002, todos ellos de 9 de enero de 2003), la Administración tiene el deber de mantener las carreteras abiertas a la circulación pública en condiciones tales que la seguridad de quienes las utilicen quede normalmente garantizada. Este deber de la Administración establece el nexo causal entre la actuación u omisión administrativa y las consecuencias dañosas de los eventos puramente fortuitos que signifique quiebra de tales condiciones mínimas de seguridad que aquélla esté obligada a garantizar. No constando en el expediente negligencia o conducta culposa del reclamante, ni acontecimiento



generador del daño que pueda calificarse de fuerza mayor, al apreciarse un defectuoso funcionamiento del servicio público de carreteras que originó el accidente, la Administración no puede exonerarse de la responsabilidad legalmente establecida.

Concurren así todos los requisitos para apreciar la responsabilidad patrimonial de la Administración, incluido el relativo al plazo de prescripción, pues los daños se produjeron con fecha 13 de octubre de 2005 y la reclamación se presentó con fecha 12 de julio de 2006, dentro, pues, del plazo de un año señalado en el artículo 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Por último queda por señalar que este Consejo comparte la valoración y cuantificación de los daños realizada por la parte reclamante y acogida en la propuesta de resolución, a la vista de la documentación obrante en el expediente, considerando, en consecuencia, procedente el reconocimiento del derecho a percibir una indemnización por importe de 423,28 euros. Dicha cantidad deberá actualizarse a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 141.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede dictar resolución estimatoria en el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada a instancia de D. xxxxx, representado por D. yyyy, debido a los daños sufridos en un accidente por el mal estado de la calzada.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.